

DECRETO 100 DE 1984

(enero 18)

por el cual se crea el Servicio Naviero Armada República de Colombia, SENARC.

Nota: Derogado por el Decreto 2163 de 1992, artículo 23.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 19 de 1983,

DECRETA :

CAPITULO I

Naturaleza, denominación, objetivos, domicilio y funciones.

Artículo 1° Créase el Servicio Naviero Armada República de Colombia como una: empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, encargada de contribuir al desarrollo de la política y los planes generales que en materia de transporte fluvial y marítimo, adapte el Gobierno Nacional en relación con las zonas no integradas económicamente al desarrollo del país.

Parágrafo. El Servicio Naviero Armada República de Colombia, se distinguirá con la sigla SENARC.

Artículo 2° El objetivo fundamental de SENARC es el de prestar el servicio de transporte fluvial y marítimo. En el fluvial, para incrementar la integración del territorio nacional a la

economía del país, por medio del apoyo a la colonización y al comercio; para ejercer el derecho de libre navegación en los ríos fronterizos y para ser instrumento de la participación colombiana en el desenvolvimiento industrial y comercial multinacional en la Orinoquia y la Amazonia. En los litorales del país, coadyuvando al desarrollo de las áreas costeras, mediante la actividad de cabotaje.

Artículo 3° La Empresa tendrá su domicilio principal en Bogotá, D. E., República de Colombia, y podrá crear sucursales, filiales técnicas, agencias y las demás relacionadas con sus servicios, en otras ciudades del país, cuando así lo determine la Junta Directiva.

Artículo 4° En cumplimiento de su objetivo, dentro del marco de las normas legales vigentes, SENARC podrá desarrollar las siguientes funciones:

- a) Prestar el servicio fluvial y marítimo de pasajeros, carga y correo en el territorio nacional o en donde por circunstancias especiales se haga necesario;
- b) Vincular al desarrollo de la vida nacional las regiones más apartadas, mediante la prestación del servicio de transporte;
- c) Colaborar con las entidades especializadas del ramo respectivo, en lo correspondiente a la formulación y ejecución de los programas relacionados con asistencia técnica, sanitaria y educativa, incremento agrícola, pecuario, industrial y comercial, fomento y apoyo de colonizaciones y desarrollo económico y social en general del país;
- d) Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el cabal cumplimiento de su misión;
- e) Coordinar los servicios de la Empresa con los de otras de transporte fluvial o marítimo

existentes en las zonas de menor desarrollo del país, a medida que ello sea necesario para su crecimiento socioeconómico;

f) Las demás que correspondiendo a sus objetivos sean necesarias al buen cumplimiento de las mismas.

Artículo 5° En desarrollo de sus funciones SENARC podrá adelantar las siguientes actividades:

a) Adquirir de preferencia en el país o en el exterior, buques, y demás unidades a flote, materiales, elementos, equipos, combustibles, repuestos, accesorios y otros artículos indispensables para cumplir sus finalidades;

b) Adquirir, enajenar, arrendar y gravar bienes inmuebles y muebles;

c) Construir talleres, muelles, bodegas, almacenes y demás instalaciones útiles a sus fines;

d) Comercializar los servicios de transporte de carga, pasajeros y correo.

CAPITULO II

Tutela administrativa.

Artículo 6° En ejercicio de la tutela gubernamental prevista en las leyes, corresponde al Ministerio de Defensa Nacional la orientación, coordinación y control de SENARC en los aspectos de la organización, del personal y de las actividades que deba desarrollar la Empresa, de acuerdo con la política general del Gobierno.

Artículo 7° En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el Ministerio de Defensa Nacional, determinará la documentación, así como la forma y periodicidad en que SENARC deba presentarla, para su análisis y evaluación.

CAPITULO III

Dirección y administración.

Artículo 6° La Empresa Servicio Naviero Armada República de Colombia, SENARC, estará dirigida, administrada y orientada por la Junta Directiva, el Gerente y los demás funcionarios que la Junta determine, quienes desempeñarán sus funciones dentro de las facultades y con las atribuciones que este Decreto y los estatutos les confieran, y en lo no previsto en ellos, en armonía con las leyes vigentes.

Artículo 9° La Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Ministro de Defensa Nacional, quien la presidirá o su delegado;
- b) El Ministro de Obras Públicas y Transporte, o su delegado;
- c) El Jefe del Departamento Administrativo de Intendencias y Comisarías o su delegado;
- d) El Comandante de la Armada Nacional;
- e) El Comandante de la Sexta División del Ejército;
- f) El Subsecretario General del Ministerio de Defensa Nacional;

g) El Jefe de Operaciones Logísticas de la Armada Nacional.

Parágrafo 1° En ausencia del Ministro de Defensa Nacional presidirán la Junta Directiva en su orden: el Ministro de Obras Públicas, el Jefe del Departamento Administrativo de Intendencias y Comisarías, DAINCO y el Comandante de la Armada Nacional.

Parágrafo 2° El Gerente de SENARC asistirá a la Junta Directiva con voz pero sin voto.

Artículo 10. La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

a) Formular la política general de la entidad y los planes y programas que le corresponda desarrollar, de conformidad con las reglas que prescriban los estatutos, consultando la política gubernamental;

b) Con aprobación del Gobierno Nacional, determinar la estructura orgánica, la planta de personal y expedir el estatuto interno de la Empresa ;

c) Fijar el sistema de clasificación, remuneración, primas, bonificaciones, viáticos, horas extras, subsidios del personal de trabajadores oficiales al servicio de la Empresa, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

d) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos en las fechas que señalan los reglamentos, así como los tras-lados presupuestales necesarios para la ejecución de los programas de la entidad y autorizar los gastos extraordinarios;

e) Aprobar los estados financieros periódicos que deba elaborar la entidad;

- f) Determinar la destinación que deba darse a las utilidades de cada ejercicio contable;
- g) Autorizar todos aquellos proyectos de inversión que por la importancia y cuantía así lo requieran, según lo establezca el estatuto interno;
- h) Autorizar al Gerente para celebrar o ejecutar todos los actos, operaciones o contratos, comprendidos en el objeto de la entidad, de acuerdo con las cuantías y demás requisitos que prevea el estatuto interno de la Empresa;
- i) Autorizar la contratación de empréstitos internos y externos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;
- j) Cumplir y hacer cumplir las políticas que adopte el Gobierno. Nacional y las suyas propias;
- k) Disponer cuando lo estime conveniente, la formación de comités especiales para que asesoren al Gerente en asuntos determinados, e investirlos de las atribuciones que a bien tenga, dentro de las que a ellos les corresponden;
- l) Las demás que le señalen las disposiciones legales y el estatuto interno de la Empresa.

Artículo 11. El Gerente de SENARC, es agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción.

Artículo 12. El Gerente de SENARC es el representante legal de la Empresa y tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar todas las actividades de la Empresa, en desarrollo de la

política adoptada por la Junta Directiva;

b) Suministrar informes a la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional-Oficina de Planeación, en la forma que ésta lo determine, sobre el estado de ejecución, de los programas que corresponden al organismo. Así mismo, rendir al Presidente de la República, a través del Ministro de Defensa Nacional, los informes generales-y periódicos o particulares que se le soliciten sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las medidas adoptadas que puedan afectar el curso de la política del Gobierno;

c) Representar a la entidad como persona jurídica y autorizar con su firma los actos y contratos en que ella tenga, que intervenir;

d) Celebrar todos los actas, operaciones y contratos comprendidos en el objeto de la Empresa, de acuerdo con las cuantías y demás requisitos que prevea el estatuto interno de la Empresa;

e) Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de presupuesto de ingresos y gastos de cada vigencia fiscal, así como los estados financieros periódicos de la entidad, en las fechas que señalen los reglamentos;

f) Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de traslados presupuestales, gastos extraordinarios y i proyectos de inversión que por su naturaleza y cuantía así lo requieran;

g) Constituir mandatarios que representen a la Empresa en negocios judiciales y extrajudiciales;

h) Contratar, nombrar, dar posesión, promover y remover, conforme a las disposiciones

legales, los empleados de la entidad, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Capitán de un buque con respecto a los hombres de su tripulación ;

i) Ejercer las demás funciones-que le señalen los estatutos y la Junta Directiva, así como aquellas que por su naturaleza le corresponden como funcionario ejecutivo y que no estén atribuidas a otra autoridad.

Artículo 13. El cargo de Gerente de SENARC será desempeñado por un Oficial de la Armada Nacional en servicio activo o en retiro.

CAPITULO IV

Personal.

Artículo 14. Para todos los efectos legales, las personas que , presten sus servicios en SENARC, tendrán el carácter de trabajadores oficiales, vinculados por contrato de trabajo. No obstante lo anterior, en los estatutos internos de la entidad se precisarán las funciones de dirección y confianza que deban ser desempeñadas por personas que tengan la calidad de empleados públicos.

Artículo 15. El régimen de remuneraciones, primas y bonificaciones, viáticos, horas extras y subsidios para los “trabajadores oficiales de SENARC, será el que determine por acuerdo la Junta Directiva.

En cuanto a las empleados públicos, para efectos de remuneraciones, primas, bonificaciones, viáticos, horas extras y subsidios se regirán por las normas legales vigentes para esta clase de servidores.

En consecuencia, los trabajadores oficiales y empleados públicos de la Empresa, no se regirán por las normas establecidas para el personal al servicio del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 16. El régimen de prestaciones sociales de los trabajadores oficiales y empleados de SENARC, será el determinado por el Decreto ley 611 de 1977-y disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 17. Al personal de trabajadores oficiales y empleados públicos de la Empresa, le será aplicado el régimen disciplinario vigente para los demás servidores del Estado.

Artículo 18. Por la naturaleza de la entidad, por estar vinculada al Ministerio de Defensa Nacional y por los fines que ésta desarrolla en relación con el servicio público de la seguridad nacional, sus trabajadores y empleados públicos no pertenecen a la carrera administrativa y no podrán sindicalizarse; no obstante, en el escogimiento de los candidatos para incorporarlos al servicio de la Empresa, prevalecen el sistema de selección por méritos, aptitudes e integridad moral.

CAPITULO V

Patrimonio y presupuesto.

Artículo 19. El patrimonio del Servicio Naviero Armada República de Colombia, SENARC, estará constituido por:

a) El aporte inicial que el Gobierno Nacional le asigne para compra, construcción y adecuación del material flotante e instalaciones terrestres;

- b) Los bienes muebles e inmuebles que la Nación le transfiera en propiedad;
- c) Las acciones, participaciones o aportes en sociedades o empresas organizadas o que se organicen, de conformidad con las autorizaciones legales;
- d) Los aportes que el Gobierno le asigne para adelantar programas de inversión en las vigencias que así lo determine;
- e) Las utilidades netas que obtenga en cada período;
- f) Las donaciones que se hagan a SENARC, por parte de entidades públicas o personas naturales o jurídicas de Derecho Privado, con autorización de la Junta Directiva;
- g) Los demás bienes que adquiera a cualquier título

Artículo 20. De acuerdo con las necesidades de SENARC, el Gobierno incluirá una transferencia en el presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional para garantizar el funcionamiento de la Empresa, en la cuantía y oportunidades que estime conveniente

CAPITULO VI

Disposiciones varias.

Artículo 21. Los buques y artefactos navales de SENARC, en su operación nacional, tendrán la calidad de embarcaciones militares y estarán sometidos al régimen jurídico que sobre navegación rige para éstos. Sin embargo, los casos de responsabilidad contractual o extracontractual que sean consecuencia directa del empleo de dichas embarcaciones en servicio de transporte fluvial y Marítimo se someterán al derecho común.

Artículo 22. La vigilancia de la gestión fiscal de SENARC, corresponde a la Contraloría General de la República y, se ejercerá conforme a las Leyes 151 de 1959, 20 de 1975 y demás disposiciones sobre la materia, para lo cual ésta prescribirá los métodos de contabilidad y dictará las reglamentaciones acordes con su índole, que garanticen su autonomía administrativa y hagan fácil y expedito su funcionamiento.

Artículo 23. El Ministerio de Defensa Nacional para garantizar el funcionamiento de la Empresa, destinará en comisión al personal militar y civil que considere conveniente, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 24. En desarrollo de las actividades que le asigna el presente Decreto, el Servicio Naviero Armada Republica de Colombia, SENARC, podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, contratar empréstitos internos y externos, gravar sus bienes en garantía de las obligaciones que contraiga, y en general celebrar toda clase de contratos y actos de administración, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

También podrá constituir sociedades o compañías con otras personas naturales o jurídicas, previa autorización de la ley o del Gobierno Nacional.

Artículo 25. El Servicio Naviero Armada República de Colombia, SENARC, constituirá una provisión actuarial que de adecuada cobertura a futuras erogaciones por concepto de pensiones de jubilación de sus servidores. La Junta Directiva de SENARC determinará el porcentaje de esa provisión que debe mantenerse en situación de liquidez inmediata. dentro, de cada ejercicio presupuestal, para atender el pago oportuno de dicha prestación.

Artículo 26. SENARC, se ceñirá en el cumplimiento de sus funciones al presente Decreto y a sus estatutos; no podrá desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los previstos, ni

destinar parte o todos sus bienes y recursos para fines diferentes de los contemplados en la presente norma y en los estatutos.

Artículo 27. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y ejecútese.

Dado en Bogotá, D. E., a 18 de enero de 1984.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Edgar Gutiérrez Castro,

El Ministro de Defensa Nacional,
General Fernando Landazábal Reyes.